



EDUARDO SALHUANA CAVIDES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Proyecto de Ley N° **2706/2021-CR**



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30493 PARA DESTRABAR LA REMUNERACIÓN DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA LEY N° 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

El Congresista que suscribe, Eduardo Salhuana Cavides, miembro del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30493 PARA DESTRABAR LA REMUNERACIÓN DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA LEY N° 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 1º.- Objeto De Ley

El objeto, es mejorar la remuneración del Auxiliar de Educación del nivel inicial, básica, especial y secundaria de las Instituciones Educativas públicas, en cumplimiento de la Ley General de Educación Ley N° 28044, la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y en observancia de los, el Artículo 2º, 22º y 24º de la Constitución Política del Perú. Solución definitiva, proponiendo como medida provisora y accesorio, la modificatoria del monto de la Primera Escala Magisterial, las remuneraciones de los auxiliares de educación variarían y se actualizarían en esa proporción, en concordancia con el Decreto Supremo N° 031-2022-EF dispositivo legal que regula la RIM correspondiente a la Primera Escala Magisterial.

Artículo 2º.- Finalidad.

La finalidad de la presente Ley, es modificar el Artículo 5º de la Ley N° 30493 Ley Remunerativa del Auxiliar de Educación en atención a la calidad educativa estatuida en el inciso e) del Artículo 13º de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, en observancia del inciso d) del Artículo 2º de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, en cumplimiento de los Artículos 22º y 24 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º. – Beneficiarios y periodos de aplicación

Auxiliares de Educación del nivel inicial, especial y secundario del Perú se beneficiarán de la presente norma, en cumplimiento y aplicación de la jerarquía normativa y en concordancia con ella.



Artículo 4º.- cumplimiento y financiamiento

El ministerio de Educación y los Gobierno Regionales garantizan el presupuesto anual, en sus respectivos sectores.

Artículo 5º.- Modificatoria

Se propone la modificación de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del artículo 5 en sus numerales 5.1, 5.2 y 5.8, de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944 de Reforma Magisterial, Ley 28044 Ley General de Educación, la Constitución Política del Perú, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

Artículo 5 de la Ley 30493.-

Montos, criterios y condiciones:

5.1. Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

5.2. Las asignaciones y bonificaciones señaladas en el literal b) de los artículos 2 y 3, y en el artículo 4, **tienen carácter remunerativo y pensionable, se incorporan a la remuneración mensual, forman parte de la base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o de cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega que se otorgue al auxiliar de educación nombrado o contratado y están afectas a cargas sociales. cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o de cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega que se otorgue al auxiliar de educación nombrado o contratado, y están afectas a cargas sociales.**

5.3. Las asignaciones mencionadas en el literal b) del artículo 2, son percibidas por los auxiliares de educación nombrados en tanto desempeñen función efectiva en las instituciones educativas públicas, incluido el período de descanso vacacional y el período en el que se encuentra percibiendo los subsidios, regulados en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y sus modificatorias.

5.4. Las bonificaciones establecidas en el literal b) del artículo 3, son percibidas por los auxiliares de educación contratados en tanto desempeñen función efectiva en las instituciones educativas públicas, incluido el período en el que se encuentra percibiendo los subsidios regulados en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y sus modificatorias, y son base de cálculo para el otorgamiento de sus vacaciones trucas.

5.5. Para el otorgamiento de la asignación especial prevista en el artículo 4, se aplica lo establecido en la Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.

5.6. El Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de las instituciones educativas públicas, los cuales constituyen el único instrumento



EDUARDO SALHUANA CAVIDES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

habilitante para la percepción de las asignaciones y bonificaciones señaladas en el literal b) de los artículos 2 y 3, y en el artículo 4.

5.7. Los montos, características y condiciones para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación por escolaridad, son establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF y sus modificatorias, y en la ley anual de presupuesto del sector público.

5.8. El Auxiliar de Educación nombrado y contratado tiene la misma remuneración y derechos que los maestros nombrados y contratados de la Primera Escala Magisterial.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2022 15:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2022 14:40:41-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2022 14:01:50-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2022 14:02:05-05



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad



DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Final Complementaria. - Dispóngase en adelante promulgada la presente norma, la denominación de Docente Auxiliar de Educación apoyo del profesor de EBR.

Segunda Disposición Final Complementaria. - Dispóngase la salida inmediata del Docente Auxiliar de Educación titulado e intitulado de la Resolución Ministerial N° 091-2012-ED Clasificador de cargos del MINEDU de fecha 07 Mar. 2012.

Tercera Disposición Final Complementaria. - Dispóngase en adelante promulgada la presente ley, sufra modificatoria el monto de la Primera Escala Magisterial, también las remuneraciones de los auxiliares variarían y se actualizarían en esa proporción, en concordancia con el Decreto Supremo N° 031-2022-EF dispositivo legal que regula la RIM correspondiente a la Primera Escala Magisterial.

Cuarta Disposición Final Complementaria. - Deróguese toda norma que se oponga a la presente.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2706-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La norma educativa nacional, proyecta con mucha claridad su visión, mejorar el sustento salarial del auxiliar docente, el reconocimiento de un trabajo integrado de toda la comunidad educativa, enlazando valoración de todos los representantes que la componen, el compromiso correspondiente por cada uno de los actores que cada año desempeñan en el proceso educativo, roles de criterio participativo y de complementariedad, que permite transmitir y fortalecer en el sector educativo valores para el desarrollo de una mejor sociedad.

En general cuando se habla de auxiliar docente hacemos referencia a la figura que ocupa un lugar estratégico dentro del sistema educativo, pues su presencia frente a los alumnos no solo determina una evolución en la conducta, sino fortalece valores, orientación, disciplina, perseverancia, y orientación de buenas costumbres con los demás actores de la educación, permite un perfeccionamiento integral del estudiante al ser.

El auxiliar de Educación ocupa un lugar estratégico del sistema educativo pues su presencia determina un cambio conductual en el estudiante. Es por ello que dentro del marco normativo es tomado como aquel personal que trabaja en coordinación directa con el docente en las actividades formativas, administrativas y disciplinarias.

Así mismo el Auxiliar de Educación es un ser humano que no escapa a los problemas de la sociedad actual, las enfermedades que han puesto en peligro la estabilidad económica, educativa y social, la falta de valores, la pérdida de un número importante de la población a causa de la aparición de virus mortales, todas estas vicisitudes han causado, miedo y zozobra, acentuado y agravado por su reducida remuneración, sobre todo en aquellos que no tienen garantizados los beneficios que les debería otorgar por formar parte de uno de los procesos más importantes y maravillosos del desarrollo y la construcción de un país por intermedio de la aplicación de la pedagogía de la educación formativa en su población escolar. Es justo, legal y necesario que se le otorgue el puesto y el reconocimiento remunerativo que el Auxiliar en todos los niveles y modalidades, esta larga lucha y exigencias por la igualdad de derechos.

El párrafo precedente, reconoce que el estado juega un rol fundamental y decisivo en la responsabilidad de garantizar el bienestar social y económico del Auxiliar de Educación, quien desde el riguroso cumplimiento de sus funciones coadyuva y apoya al profesor de EBR en el cumplimiento del objetivo principal de la educación fortalecer el Trinomio Educativo alumno, profesor, padre de familia, estimulando la calidad de la educación; es justo y obligatorio que sus necesidades estén cubiertas.



En este sentido se resalta la declaración de Incheón sobre los objetivos sustentables hasta el 2030 declarados por la UNESCO⁴ en el 2015, donde se exige tener una nueva visión de la educación; donde el contenido del objetivo número 4 es:

"Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos" (pág.6).

En este sentido, la agenda 2030, sobre los objetivos sustentables para mejorar la vida en el planeta, habla de las oportunidades que se deben dar a los niños (as) y adolescentes, en materia educativa, pero, para que la educación sea de calidad e inclusiva, se debe comenzar por dar un trato justo y equitativo al Docente y al auxiliar de educación; mientras el profesor representa el equilibrio el enlace, el mediador, el artífice y una parte fundamental e importante de los progresos educativos en cualquier parte del mundo, el Auxiliar de Educación representa la parte formativa de los educandos, el que fortalece el Trinomio educativo alumno, profesor, padre de familia.

La figura del Docente Auxiliar, merece atención, y necesita que de una vez se le reconozcan todos sus derechos; el rol de los auxiliares de educación en el proceso de formación integral de los estudiantes, debe estar acorde a las exigencias que afronta la educación peruana, inmersa en una sociedad mucho más difícil y violenta. Es hora que los entes encargados de la educación en el país, hagan las reformas pertinentes para poder revertir la situación en la que aún permanecen los docentes auxiliares, la reciente Ley 31451, donde se revaloriza la carrera docente, cuando se modifican los artículos 53 y 63 de la Ley de Reforma magisterial Ley 29944, sobre la compensación por tiempo de servicios, donde se modifica la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes que trabajan en el sector público, regulada en la citada Ley; dispone la misma, la ejecución progresiva de los beneficios adquiridos .

En este orden de ideas se destaca que la ley aprueba que el educador reciba una compensación por tiempo de servicios, otorgada al momento del cese de sus actividades docentes, siendo esta de un cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, como lo explica el artículo 2.

El Auxiliar de Educación a pesar de encontrarse comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial por mandato del Tribunal Constitucional, este, no tiene el mismo trato en lo remunerativo por estar afecto a la Ley 30493 Ley Remunerativa del Auxiliar de Educación, teniendo como consecuencia adversa no ser considerado para el aumento remunerativo por el alza del costo de vida, como sucedía con la derogada Ley N° 24029 Ley del Profesorado, en la cual el aumento remunerativo, era considerado para docentes y auxiliares de manera conjunta sin discriminación. A continuación, vemos cuadro que especifica esta realidad:

- 1.-Constitución Política del Perú
- 2.- Ley 24029. Ley del Profesorado
- 3.- Ley General de Educación 28044
- 4.-UNESCO (2015) 4to objetivo sustentable para 2030



Cuadro N° 1. Remuneración del docente Auxiliar en base a 6 horas diarias o 30 horas

Cargo / condición	Modalidad	Nivel	Monto
Auxiliar de educación nombrado	Educación básica regular	Inicial	1430
		Secundaria	
	Educación básica especial	Inicial	
		Primaria	
Auxiliar de educación contratado	Educación básica regular	Inicial	
		Secundaria	
	Educación básica especial	Inicial	
		Primaria	

Fuente: Ministerio de Educación – MINEDU.
Extracción: Área de Estadística

Cuadro N°2. Remuneración Mensual por beneficios temporales, según el lugar de trabajo

Tipo de IE	Monto S/
Unidocente	200
Multigrado	140
Bilingüe	50
Ubicación de IE	Monto S/
Rural 1	500
Rural 2	100
Rural 3	70
Frontera	100
VRAEM	300

Fuente: Ministerio de Educación - MINEDU
Extracción: Área de Estadística

La realidad según las estadísticas, es que cada día son más los docentes auxiliares que necesita el estado peruano para llevar a cabo una excelente labor educativa, pero a bajos costos, generando el menor número de gastos en este rubro tan importante para la consolidación del sistema educativo, a continuación, se observa en las siguientes gráficas:



Grafico N° 1. Total, de Docentes Auxiliares para el 2018: 845.616

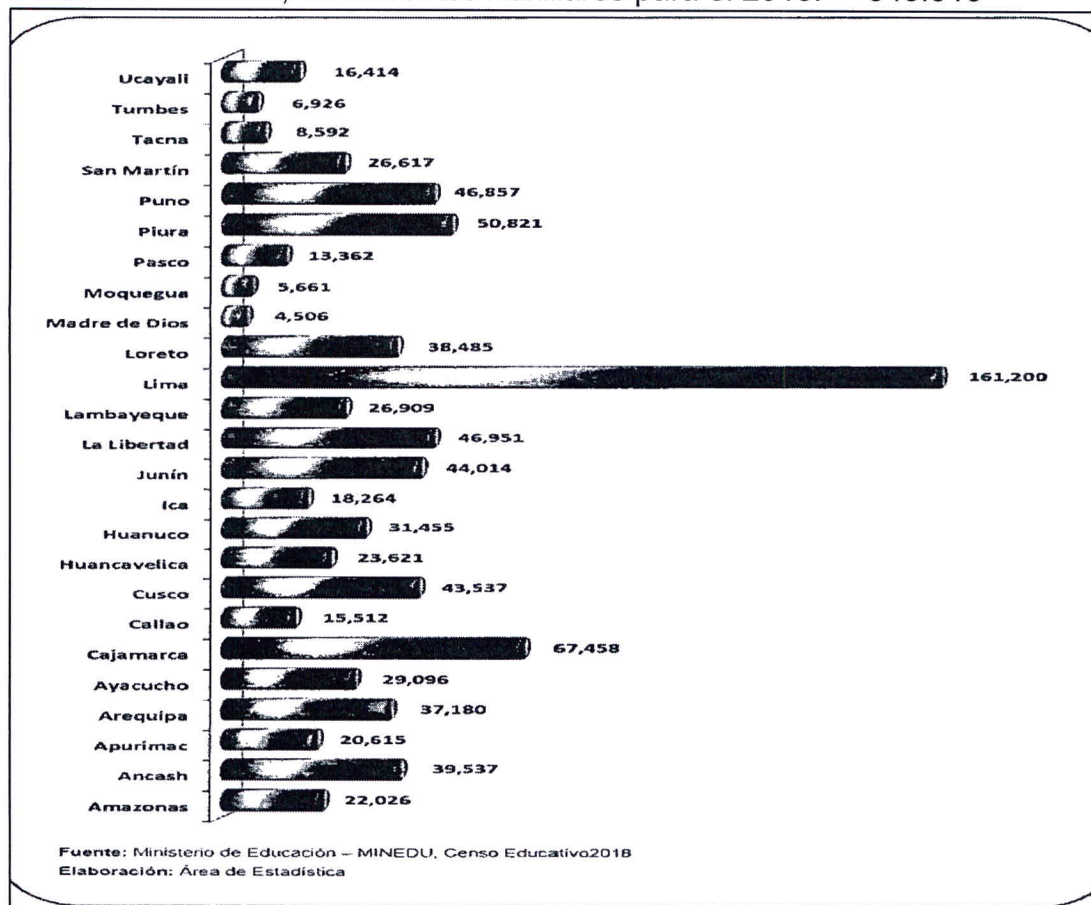
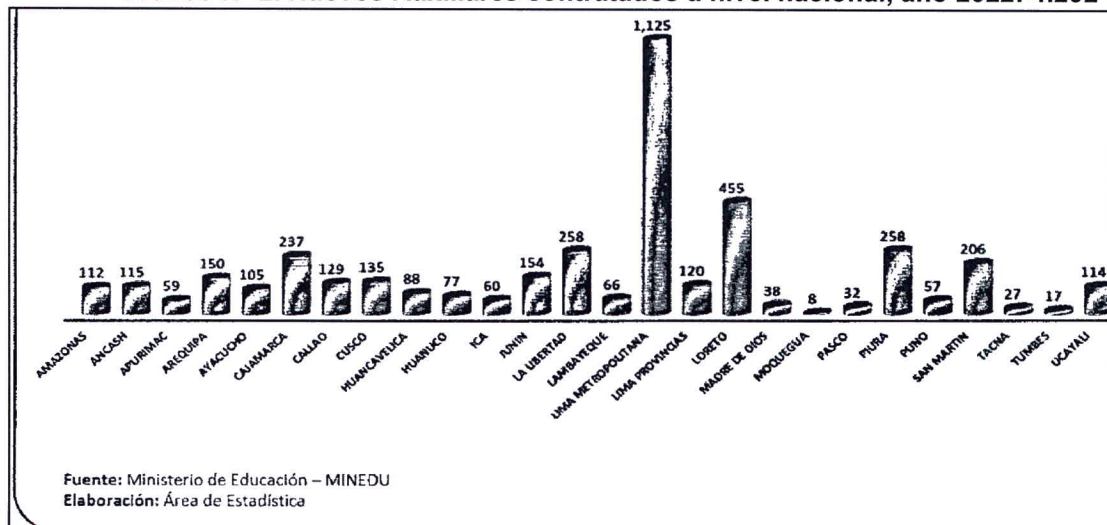


Grafico N° 2. Nuevos Auxiliares contratados a nivel nacional, año 2022: 4.202





En este orden de ideas y con los fundamentos de hecho y de derecho que venimos exponiendo encontramos que el Estado Peruano por intermedio del MINEDU, debe cerrar esta brecha salarial existente entre actores educativos como el Auxiliar de Educación como actor o agente peor pagado del Ministerio de Educación en relación

al docente de aula. Con la ley del profesorado 24029, el Auxiliar de Educación tenía una diferencia remunerativa de aproximadamente 100 soles menos que un profesor de la primera escala magisterial, luego LRM N° 29944, incremento la remuneración de los profesores a 2,200 soles la brecha remunerativa paso de 100 a 870 soles, fundamentos de hecho y de derecho que el MINEDU debe considerar además del incremento del costo de vida para; en un trabajo conjunto con los Auxiliares de Educación y el MINEDU, buscar que esta brecha se acorte, mejorando la calidad de vida de este agente educativo, proponiendo un incremento remunerativo en atención y observancia del marco constitucional que lo ampara.

La realidad educativa en pandemia, mostró un actor profesional educativo invisible, discriminado y marginado sistemáticamente para efectos remunerativos por nuestro marco legal, hecho que inobserva y recorta derechos constitucionales estatuidos en los Artículos 2°, 22°, 24° de nuestra Carta Fundamental del Estado, del Principio de la Primacía de la Realidad, que muestra a un profesional auxiliar de educación, importante en el proceso de enseñanza aprendizaje del sistema educativo peruano, igual que el profesor de EBR, hecho evidenciado en esta virtualidad, siendo el articulador y aliado del Trinomio Educativo, alumno, profesor, padre de familia, articulador que con escasos recursos económicos, dispositivos tecnológicos de baja calidad, sin o limitado internet y superando distancias geográficas, climatológicas, de pandemia y de marginación económica, en riguroso cumplimiento de sus funciones ha coadyuvado estos dos años de contingencia, al éxito del Programa "Aprendo en Casa", ayudando a nuestros educandos, padres de familia y profesores de EBR. En consecuencia y haciendo justicia, en estricto respeto del marco constitucional a través del presente proyecto de Ley, se propone arribar a un trato más justo para el auxiliar de educación peruano, amparado también en el Artículo 26° de nuestra Carta Fundamental del Estado el mismo que q la letra dice:

Artículo 26.- Principios que regulan la relación laboral

En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y las Ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

En las mejoras de la calidad educativa, se debe considerar lo siguiente:

- a) Revalorar el trabajo y servicio al Estado Peruano prestado por el Auxiliar de Educación, profesional que por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos precedentes, merece ser, mejor remunerado, nivelándolo con el sueldo docente de primera escala o docente contratado con título pedagógico, medida concordante y transversal con el eje 2: Reactivación Económica y de Actividades Productivas con Desarrollo Agrario y Rural, en su numeral 2.1 Promover el empleo



decente y la empleabilidad, contribuyendo a la productividad del país y el respeto de los derechos laborales con seguridad y salud en el trabajo y el Eje 4: Fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes del DECRETO SUPREMO N° 164-2021-PCM Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021- 2026.

b) Por justicia, los Auxiliares de Educación deben ser considerados como personal Docente en servicio. consideración sustentada en la etimológica de la palabra "Docente" la cual considera los verbos "enseñar y formar" para definir el significado de la palabra "Docente" que nos permite observar claramente dos pilares fundamentales como son:

- El pilar cognitivo, a cargo de los docentes de área o especialidad y
- El pilar formativo a cargo del Docente Auxiliar de Educación.

c) Ordenar a partir de la promulgación de la presente ley, el Auxiliar de Educación titulado, intitulado, con grados académicos, salir de la Resolución Ministerial N° 091-2012-ED Clasificador de cargos del MINEDU de fecha 07 Mar. 2012.

d) Se recomienda al MINEDU Observar que el Docente Auxiliar de Educación no tiene una línea de carrera, menos escalas magisteriales, por lo que es perfectamente viable y de justicia, considerar sus grados académicos para reconocimiento remunerativo dentro del marco meritocrático de la LRM, para lo cual se propone que el Docente Auxiliar de Educación sea remunerado en atención a sus grados académicos de Auxiliar de educación, Bachiller Titulado, Magister, Doctor de la siguiente manera:

Así mismo el párrafo 3° de la acotada norma señala que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

El párrafo 4° de la acotada norma señala que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, señala que el Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo, le corresponde, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

La Primera Disposición Complementaria de la acotada norma dispone que los Ministros de Estado aprueban en el marco de sus competencias, los objetivos nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno durante el presente periodo gubernamental, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.

En este orden de ideas, en el marco del DECRETO SUPREMO N° 164-2021-PCM, el Ministro de Educación de oficio le corresponde:

1.- Solicitar al Ejecutivo como Política General de Gobierno para el periodo 2021- 2024 haga extensivo y aplicable el numeral 2.1 del eje 2: del DECRETO SUPREMO N° 164-



2021-PCM para la modificatoria de la normatividad pertinente a fin de que el MINEDU, pueda implementar el incremento remunerativo sostenido en el tiempo del Auxiliar de Educación,

2.- Extensible y aplicable mediante la modificatoria del Artículo 5º de la Ley N° 30493 Ley Remunerativa del Auxiliar de Educación para la

3.- Ampliación del Presupuesto 2022-2024 del MINEDU. para atender el aumento remunerativo gradual del Auxiliar de Educación, equiparándolo con la remuneración del profesor de la primera escala magisterial y el costo de vida además de asegurar la continuidad de dicha medida implementada de la siguiente manera:

Sin embargo y en observancia de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026 y en adelante el MINEDU estaría solucionando por tramos dicho requerimiento; por tanto, los S/. 136 373 365,39 que significan la implementación de dicho incremento remunerativo para el Auxiliar de Educación sería en tres armadas, una por año de la siguiente manera:

Cuadro N° 4. Propuesta de aumento remunerativo gradual

REMUNERACIÓN	AUMENTO	PROYECCION
S/1,430.00	S/400.00	S/ 1,830.00
S/1,830.00	S/400.00	S/ 2,230.00
S/2,030.00	S/400.00	S/ 2,630.00

Los fundamentos de hecho y de derecho justifica en gran medida lo que se pueda adelantar en materia legal, en beneficio del reconocimiento del Auxiliar en Educación, objetivo de la presente propuesta, aclarar, corregir y precisar la situación remunerativa, laboral y jurídica del ejercicio Profesional de los Auxiliares de Educación, nombrados y contratados que prestan servicios en instituciones educativas del sector público nacional.



II ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

Se han tomado como referencia, para la promulgación del presente proyecto de ley, los siguientes:

**1.- Constitución Política del Perú¹,
Artículo N° 2. Toda persona tiene derecho:
(...)**

"A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

(...)

Artículo N° 15. "El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La Ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones".

Artículo N° 22. "El trabajo es un deber y un derecho. En base del bienestar social y un medio de realización de la persona"

Artículo N° 24. "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual y que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador", en este caso del Auxiliar de Educación.

2.- Ley del profesorado² N° 24029, Artículo N° 64 (modificada por la Ley 25212), Donde se reconoce el trabajo integral, y acoplado entre el docente y el docente auxiliar de educación, pues el mismo, describe a los Auxiliares de Educación como personal docente. En su reglamento aprobado a través del D.S. N° 19-1990ED., se regularizan las características de las funciones del mencionado docente, fundamentalmente en las gestiones de ayuda y apoyo al técnico pedagógico y al profesor, así como su participación en actividades formativas disciplinarias que van en pro del bienestar del estudiante, también el soporte administrativo propio del cargo.

3.- Ley de Reforma Magisterial norma que en su inciso d) Principio del derecho laboral, del Artículo 2. Principios reconoce que en Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable, la misma que debe ser concordante con la CUARTA de sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES que a la letra dice: CUARTA. Ubicación de los profesores de la Ley 29062 en las escalas magisteriales Los profesores comprendidos en el I, II, III, IV y V nivel magisterial de la Ley 29062 son ubicados respectivamente en la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta escalas

magisteriales de la presente Ley; antecedente fundamental del presente proyecto de ley que muestra como al Auxiliar de Educación en lugar de ser marginado pudo ser ubicado en la Primera Escala Magisterial más aún si la Sentencia del Tribunal Constitucional señala que el Auxiliar de Educación está comprendido dentro de los presupuestos y alcances de la Ley de Reforma Magisterial.

4.- Artículo N° 222. Conceptos remunerativos y no remunerativos: en él se constituye que, mediante norma con rango de Ley, se certificaran las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que le corresponden a los auxiliares de educación.

5.- Ley General de Educación N° 28044 Artículo N° 13. Calidad de la Educación. Uno de los elementos fundamentales del proceso de enseñanza aprendizaje lo constituye el docente Auxiliar; la calidad de la educación será afectada si se deja de lado o desmejora a este actor fundamental ya que el desempeña un rol El rol fundamental que es decisivo para actuar en la prevención y orientación del educando contra los antivalores como la corrupción, violencia, la delincuencia, la drogadicción, alcoholismo, prostitución y el crimen flagelos de la sociedad a los que se encuentran expuestos nuestros niños (as) y adolescentes.

6.- La Ley N° 31390 Ley que reconoce a los auxiliares de educación como parte de la comunidad educativa en la ley general de educación. Ley que modificó el artículo 52 de la Ley 28044, Ley General de Educación, reconociendo al auxiliar de educación como parte de la comunidad educativa. La promulgación de la Ley N° 31390 fue publicada en el peruano, con fecha 6 de enero de 2022 siendo este el primer paso para reconocer la labor fundamental del Docente Auxiliar de Educación en el proceso de enseñanza aprendizaje, como agente educativo y su trabajo solidario con el profesor de EBR, en la comunidad educativa. La incorporación de los auxiliares de educación como parte de la comunidad educativa, es reconocimiento y sustento fundamental de su legítimo derecho a una remuneración acorde y proporcional a aquella regulada en la Primera Escala Magisterial en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

En ese orden de ideas, la presente propuesta considera que siendo el auxiliar de educación un personal que presta apoyo solidario al docente, por tanto, su trabajo es directo con el alumno por tanto su remuneración debe ser la misma que del docente de la Primera Escala Magisterial. Como se conoce, el auxiliar de educación se desarrolla dentro de la actividad pedagógica formativa y tutorial, de acompañamiento socio afectivo.

7.- La Ley N° 31451 que reconoce remuneración CTS al auxiliar de educación por la cual se percibe una remuneración íntegra mensual 100% por año o fracción mayor de 6 meses de servicios oficiales fraccionada desde el año en curso hasta el año 2024. Contado desde su nombramiento.



III ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS:

Las propuestas tomadas de referencia como antecedentes para el proyecto de ley son las siguientes:

a.- Proyecto de Ley N° 1286 /2021-CR presentada por: Flavio cruz Mamani , Proyecto de ley que regula la oportunidad de pago de la bonificación por escolaridad en el marco de la política remunerativa del auxiliar de educación contratado; el objeto de la presente ley es modificar el numeral 7.1 e incorporar el numeral 7.5 al artículo 7° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, sobre la oportunidad de otorgamiento de la bonificación por escolaridad al auxiliar de educación contratado en el marco de la Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas por la Ley N° 30493.

b.- Proyecto de Ley N° 1003/2021-CR presentado por Waldemar Cerrón Rojas, Ley que Fortalece la Política Remunerativa de los Auxiliares de Educación de las Instituciones Educativas Publicas, el objeto de la Ley es fortalecer la política remunerativa de los Auxiliares de Educación mediante la modificación del artículo 5 de la Ley 30493.

Los proyectos o leyes tomados como referentes son de mucha utilidad, pues los tres abogan por el reconocimiento de los derechos sociales y laborales de los docentes contratados y auxiliares de educación, tomando en cuenta que ambos se centran en algunos artículos en cuanto a su modificación o anexo de literales; el presente proyecto de ley busca mejorar la remuneración de este importante personal al servicio de la educación peruana, amparado en el derecho estatuido en normas vigentes y en la Constitución Política del Perú norma de mayor jerarquía que debió observarse; agente educativo que a pesar de llevar establecidos más de 50 años en el sistema educativo, son pocos los beneficios que el Estado Peruano ha procurado para mejorar su calidad de vida, obviando que "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, en tanto a los gastos que demande, propone lo siguiente:

A. Asumido por el propio presupuesto del Ministerio de Educación, con todo el saldo anual que sea necesario, presupuestado del pliego de MINEDU; lo que no demanda gastos adicionales al erario nacional. El beneficio para los, auxiliares de educación nombrados y contratados en Instituciones Educativas Públicas del nivel inicial, especial y secundaria, es invaluable, ya que la exaltación de la dignidad y los derechos del "Ser" docente, no tienen costo, pero reportan excelentes beneficios para la sociedad.



B. Modificar el Artículo 5° de la Ley N° 30493 Ley Remunerativa del Auxiliar de Educación para la ampliación del Presupuesto 2022-2024 del MINEDU. para atender el aumento remunerativo gradual del Auxiliar de Educación, equiparándolo con la remuneración del profesor de la primera escala magisterial y el costo de vida además de asegurar la continuidad de dicha medida implementada de la siguiente manera: Los beneficios que se obtendrán con la aprobación de la presente Ley se verán reflejados en los siguientes aspectos:

- Los docentes auxiliares de Educación reciben una compensación salarial acorde a su trabajo, lo que contribuye a mejorar los beneficios económicos y sociales a los que tiene derecho por la labor realizada.
- La calidad de vida del docente auxiliar y de sus familiares será elevada
- El estado percibe los beneficios de la calidad de educación, lo que coadyuvará a la construcción de una sociedad productiva que contribuirá al crecimiento del país.
- El estado no tiene costos adicionales, pues los gastos serán asumidos por el presupuesto otorgado al sector educativo, invertir en educación es invertir en un mejor futuro.

En este sentido y de acuerdo con el numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que autoriza al MINEDU, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2022, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por el monto de S/ 691 502 062,00 para atender las finalidades dispuestas desde el literal a) hasta el k); con las modificatorias propuestas por el presente proyecto de ley, para atender la presente responsabilidad presupuestal de incremento remunerativo para el Auxiliar de Educación nombrado y contratado por lo que el diferencial debe estar programado y presupuestado a partir del presente año fiscal.

La presente fundamentación de Motivos indica claramente que la propuesta no genera un costo al Estado, dado que los gastos que demanden serán asumidos por el propio presupuesto del Sector Educación, con todo el saldo anual del Pliego 010: Ministerio de Educación; la evaluación expuesta en el cuadro precedente demuestra una aproximación consistente de disponibilidad de créditos presupuestarios no ejecutados en los Pliegos del MINEDU y en los gobiernos regionales, a fin de que estos montos no ejecutados puedan ser destinados para la implementación de la presente propuesta a partir del presente año fiscal. De igual forma, para los periodos fiscales futuros; establece una proyección de los recursos no ejecutados que asegure la sostenibilidad de la medida, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

V.- IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL.

La presente propuesta normativa está alineada a lo que dispone la constitución Política del Perú y esta encauzada a reconocer los derechos de la presente responsabilidad presupuestal de incremento remunerativo para el Auxiliar de Educación nombrado y contratado.



VI.- VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa guarda correlación con lo estipulado en la política de estado del Acuerdo Nacional, en donde se establece, equidad y justicia social, en el objetivo N° 11. "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" y la política de estado N° 12 "acceso Universal de una educación Pública Gratuita y de Calidad, Defensa de la Cultura y el Deporte", que señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustentos, entre otras.

Asimismo, la política de estado N°. 12, acceso Universal de una educación Pública Gratuita y de Calidad, Defensa de la Cultura y el Deporte.

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral publica de valores democráticos y prepara ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconocemos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores étnicos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y la incorporación de las personas con discapacidad. Con ese objetivo el Estado:

- (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país;
- (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades;
- (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello;
- (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo;
- (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías;
- (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad;
- (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes;
- (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural;



- (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI;
- (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (
- k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad;
- (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país;
- (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y
- (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."